

RESOLUCIÓN N° **0538 21 OCT 2022**

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RÓDRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que EDGAR RÓDRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, otorgada mediante Resolución No. 0336 del 30 de marzo de 2012, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Propietario. (En validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización en reestructuración)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 25762 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Lote)
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de Chiriguaná – Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 039 de 30 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 1 de junio de 2022.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.**

La ubicación del sitio donde se pretende continuar realizando la descarga del agua residual doméstica (ARD), es en el Km 8 Vía al mar cruce de Chiriguaná, jurisdicción del Municipio de Chiriguaná – Cesar, específicamente en el punto de coordenadas 09°27'31,8" N - 73°33'25,1" W, correspondiente al vertimiento de las ARD generadas por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA

La estación de servicio, presta el servicio de venta de combustible (Gasolina) al por menor, tanto gasolina como ACPM, así como, también la venta de lubricantes para autos. El terreno donde está la estación está básicamente sin pavimentación y sin capa vegetal, solamente la zona de las islas está cubierta de concreto, sin embargo, la estación cuenta con las instalaciones necesarias para la prestación del servicio al que se dedica, contando con al menos los siguientes elementos:

- Numero de Islas: tres (3).
- Numero de surtidores: tres (3).
- Numero de Manguera: seis (6).
- Tanques Subterráneos: cinco (5).

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

2

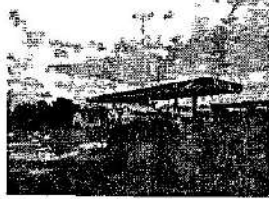


Foto 1. Islas de surtido de combustibles

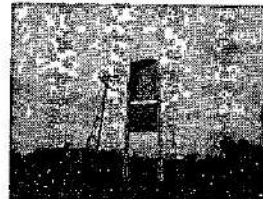
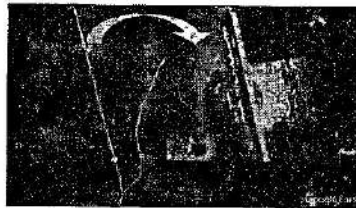


Foto 2. Bandera de la Estación de Servicio ANEDSEMA

Además de lo antes descrito se tiene que la Estación cuenta con las siguientes áreas:

- Área de oficina.
- Área de patio de Maniobra
- Áreas de tratamiento de aguas residuales
- Áreas de baños publico
- Área de almacenamiento de combustibles.



Fuente: Google Earth.

Figura 1. Ubicación Geográfica de la ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA, Chiriguana - Cesar.

Para acceder a La ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA, se debe tomar la vía que de Chiriguana -- Cesar, conduce desde la localidad de Cuatro Vientos hacia el Cruce de La Sierra, más conocido como el cruce de Chiriguana, exactamente en el Km 8 vía al Mar, en cercanía al corregimiento la Aurora, jurisdicción del municipio en citas.

En dicha ubicación se encuentra contigua otra estación de servicio (EDS AMEDRUM), por lo que, se debe diferenciar con la bandera de la empresa PETROMIL a mano izquierda Incluso el área administrativa y los baños están juntos a las áreas de trabajo de la estación vecina, pero ambas funcionan por separado, principalmente porque la estación en evaluación NO cuenta con concesión hídrica, para el abastecimiento del agua de consumo doméstico.



Foto 3. Zona de baños públicos.



Foto 4. Drenaje de aguas lluvias que proviene de las islas de surtido del combustible.

0538

de 21 OCT 2022.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguáná, en jurisdicción del municipio de Chiriguáná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

3

## 2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

En el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA, se prestan son los siguientes servicios:

1. Ventas de combustible (A.C.P.M. Y Gasolina)
2. Venta de lubricantes (Sellados).
3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte Nororiental del predio, los (sic) están enterrados en el subsuelo, con características en Laminas con las siguientes especificaciones:

Cinco (5) tanques subterráneos con el tipo de material Lámina y no en fibra, con una capacidad en Galones distribuidos de la siguiente forma: tres (3) tanques de 10.563 Galones, Un (1) tanque de 5.429 y un tanque de 5.659 Galones, para un total de 42.777 Galones de combustible para su operación.



Foto 5 y 6. Características de los tanques de almacenamiento de combustible.

Dichos tanques se ubican en la parte trasera del establecimiento al costado derecho del predio, en todo el limite que el lote vecino, debidamente recubierto de una capa de concreto con sistemas de drenaje, por si existiera un derrame poder conducir el agua residual no doméstica a la trampa de grasas correspondiente.



Figura 2. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible

## 4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

El tipo de tanque de la ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA corresponde a tanques subterráneos, por lo que, este ítem no aplica para este trámite.

## 5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

0538 de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

----- 4  
Los tanques estarán enterrados y confinados dentro del área de las instalaciones de la de la E.D.S. y cuenta con las siguientes medidas preventivas e informativas:

- Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.
- Recubiertos con pintura asfáltica para evitar corrosión.
- Sistema de detección de fugas por medio de pozos de monitoreo
- Boca del tanque a nivel de piso con un chaflán que sobre sale del piso por lo menos 3 cm.
- Boca de llenado con tapones herméticos
- Punto de conexión a tierra
- Contenedor de derrame de tanque o caja de tanque.
- Pala de emergencia.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles
- Extintores.
- Señales preventivas
- Pozos de observación o monitoreo.

#### 6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose mediante el recurso hídrico proveniente de un acueducto veredal, el cual es facturado por la empresa de acueducto de Chiriguaná, y se hace mediante carro tanques, que le descargan por presión en el tanque elevado de la estación de servicio, para los usos domésticos, de la operación de las instalaciones hidrosanitarias. El solicitante aportó el soporte de la facturación por parte de la empresa prestadora del servicio de acueducto.

#### 7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En el establecimiento se le manejo (sic) a los residuos sólidos dando cumplimiento a los siguientes pasos:

**Separación en la fuente:** Se instalaron tanques debidamente rotulados según el código de colores con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores.

El código de colores para los residuos ordinarios se hará de la siguiente manera según lo aportado por el usuario:



Foto 7. Punto ecológico instalado en Isla.

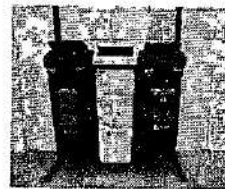


Foto 8. Punto ecológico con codificación vigente de colores.

El código de colores para los residuos peligrosos se hará de la siguiente manera:



Ubicación: Están instalados los puntos ecológicos en las zonas de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0538 de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No : 0538 de 21 OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

5

- Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (STARI), serán almacenados (sic) y deshidratados en un lecho de secado o recipiente que cumpla la misma función y las grasas y aceites serán almacenadas en un recipiente hermético debidamente señalizado ubicado en un sitio acorde dentro de la EDS, estos residuos son dispuestos por un gestor autorizado.
  - Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada.
  - La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.
8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

A razón de la operación de la E.D.S. se observó la generación de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

El cuerpo receptor del vertimiento es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funciona la EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga al establecimiento a contar con su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas in situ.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La ubicación del sitio donde se pretende continuar realizando la descarga del agua residual doméstica (ARD), está en el Km 8 Vía al mar cruce de Chiriguana, jurisdicción del Municipio de Chiriguana – Cesar, específicamente en el punto de coordenadas 09°27'31,8" N - 73°33'25,1" W, correspondiente al vertimiento de las ARD generadas por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA, sobre la cual se aportan las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
09°27'31,8" N	73°33'25,1" W

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181





0538

de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

6

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose mediante el recurso hídrico proveniente de un acueducto veredal, el cual es facturado por la empresa de acueducto de Chiriguana, y se hace mediante carro tanques, que le descargan por presión en el tanque elevado de la estación de servicio, para los usos domésticos, de la operación de las instalaciones hidrosanitarias. El solicitante aportó el soporte de la facturación por parte de la empresa prestadora del servicio de acueducto.



Foto 9. Sistema de Bombeo del Pozo profundo, de abastecimiento



Foto 10. Almacenamiento del agua captada por la concesión de agua subterránea.

### 3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS ANEDSEMA, no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, por lo que, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana, ya que presentan potreros y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos árboles de floración anual y pastos.

### 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

A razón de la operación de la E.D.S. se observó la generación de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
  - **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.
5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad de la Estación de Servicio, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

### 6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entra en vigencia a partir del 1 de julio del año en curso. Por lo que, se deben considerar aún los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo que se fijaron en la norma en citas, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

----- 7  
*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras entre en vigencia la citada Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

Por lo anterior, tanto para las ARD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas de tratamiento. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento de las ARD luego del tratamiento.

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
pH	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Remoción ≥80% en carga
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	Remoción ≥80% en carga
Grasas y Aceites	Remoción ≥80% en carga

**7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

**8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.**

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la Estación de Servicios ANEDSEMA no cuenta en su área de influencia con red de Alcantarillado disponible para realizar las descargas por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo la descarga a la matriz suelo, mediante un campo de infiltración.

**9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.**

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "ENSAYO DE INFILTRACIÓN IN SITU" para el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO ANEDSEMA., en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo teniendo en cuenta, las características físicas y de la tasa de infiltración del terreno. Para este ensayo se aplicó el método de Porchet, lo que le da respaldo técnico y científico al resultado obtenido, por lo que entre las conclusiones dadas se determinó que: (...) "Según el valor de permeabilidad encontrado que es  $k = 0.00001048 \text{ cm/seg}$  y ajustándolo al cuadro de los valores de coeficiente de permeabilidad, se podría decir que es un tipo de suelo de Mezcla de Arenas, Limos y lo clasifica según el coeficiente de permeabilidad entre bueno y pobre.

Continuación Resolución No. **0538** de **21** OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

8

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente considerable, toda vez que el suelo es de drenaje bueno y pobre, sin embargo, considerando los trabajos de adecuación de los suelos del campo de infiltración y el volumen descargado muy bajo, se prevé que la descarga puede llegar a ser insignificante y el impacto no es de alta alteración a la calidad del suelo ni a la zona saturada del suelo.

#### 10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Chiriguana, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades:

- Instalación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas TRATADAS (ARD) que se generarán en la EDS.
- El usuario adelantó una mejora del suelo donde se hace el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

#### 11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la ESTACION DE SERVICIO ANEDSEMA se encuentra en una zona donde no se identifican elementos que puedan generar eventos de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

#### 12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, se identificó un sistema de tratamiento de aguas residuales que realiza descarga al suelo mediante campo de infiltración autorizado por Corpocesar. Mediante Resolución No. 0342 del 9 de abril de 2012, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AMEDRUM, ubicada en el Km 8 CTR Vía al Mar Cruce Chiriguana.



Figura 3. Ubicación del campo de infiltración (área de vertimiento)



0538 de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Chiriguana – Cesar, donde se ubica la Estación de Servicio, se cuenta con un uso del suelo Urbano en consolidación, es decir: que es un área de actividad Múltiple, donde el Plan Básico de ordenamiento del Municipio de Chiriguana establece que estas áreas son aquellas que por ser o estar previstas como centros de empleo, por su localización estratégica dentro de la ciudad, por su tendencia a una deseable mezcla de usos urbanos, constituye sectores de atracción de la actividad ciudadana. Además, menciona que las áreas de actividad comercial y de servicio Múltiple, corresponden al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro o directo de bienes y servicios al público, por lo que se estaría en compatibilidad con el uso que se le está dando actualmente, considerando además que la estación de servicio, lleva en operación 10 años. En la documentación allegada por el usuario se aportó certificado de dicha entidad.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, el plan tiene viabilidad técnica y concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la ESTACION DE SERVICIO ANEDSEMA.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Las obras correspondientes al sistema de tratamiento se relacionan a continuación:

- **EL TANQUE SÉPTICO:** es una estructura de separación de sólidos que acondiciona las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación.

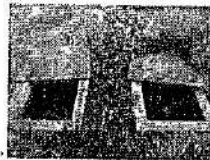


Foto 11 y 12. Tanque séptico en operación y señalizado EDS ANEDSEMA

- **CAJAS DE INSPECCIÓN – PRE Y POS TRATAMIENTO:** Las cajas de inspección Construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transporta a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias de la planta. El diseño usual de la tubería convencional considera que la pendiente mínima que tendrá la misma, viene dada por la inclinación de la tubería con la cual se lograra mantener la velocidad mínima de 0,6 m/s, transportando el caudal máximo con un nivel de agua del 75% (0,75 D) del diámetro.
- **FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):** Es el ultimo compartimiento del sistema séptico, el cual lleva el material filtrante (plástico o Gravilla). El agua residual que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube atreves (sic) del lecho filtrante, el cual se

0538 de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No. 0538 de 21 OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

10

-----  
cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones de este o verterla en alguna fuente de agua.

- **DISPOSITIVO DE ENTRADA Y SALIDA:** El dispositivo de paso del tanque séptico para el filtro anaerobio puede estar conformado por una "tee", tubería y codo de diámetro mínimo de 0.10 mt, o en una caja de distribución, cuando hayan más de un filtro. El dispositivo de salida deberá contener un vertedero tipo caja, con 0.10 mt de ancho y largo igual al diámetro (o ancho) del filtro; deberá pasar por el centro de la sección o se situará en una cota que mantendrá el nivel del efluente a 0.30 mt de la parte superior del lecho filtrante.
- **MEDIO FILTRANTE:** El tipo de material filtrante es importante en un filtro anaerobio, debido a su peso específico y porosidad. El material deberá poseer aristas definidas, superficies ásperas, una granulometría lo más uniforme posible, no siendo aconsejable la utilización de gravas de río. El material más utilizado es rosetones de plástico.
- **CAMPO DE INFILTRACION:** el campo de infiltración estará conformada por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico - filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento.



Foto 12. Señalización del Campo de infiltración

**Construcción de las zanjas:** Una vez excavada, retirado el material sobrante, perfilados los bordes y fondo, se procede a rellenar la zanja con una capa mínimo de 15cm de gravas o piedras trituradas, hasta obtener el nivel para localizar la tubería de distribución de P.V.C., luego para evitar obstrucciones se cubrirá los 15 cm de la parte superior también con gravas de manera que cubra el tubo, finalmente se coloca una capa mínima de 30 cm de relleno de material de sitio compactado.

**16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.**

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domésticas tratadas.

Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

COORDENADAS GEORRAEIGAS	
LATITUD	LONGITUD
09°27'32,1"	73°33'24,3"

El área de influencia del vertimiento es de 50 M<sup>2</sup>, correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración que está al final del sistema de tratamiento, el cual descarga por tubería

**0538** de **21 OCT 2022**

Continuación Resolución No 0538 de 21 OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

11

perforada al subsuelo. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son:

PUNTO	COORDENADAS	
	ALTITUD	LONGITUD
1	09°27'32,29"	73°33'24,32"
2	09°27'32,59"	73°33'24,17"
2	09°27'32,54"	73°33'24,03"
4	09°27'32,23"	73°33'24,19"



Foto 9. Ubicación geográfica del campo de infiltración en relación al tanque séptico y a las instalaciones del establecimiento.

**17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entra en vigencia a partir del 1 de julio del año en curso. Por lo que, se deben considerar aún los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo que se fijaron en la norma en citas, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras entre en vigencia la citada Resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.*

**18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO**

Luego de la inspección en campo y el análisis técnico de los estudios presentados, principalmente los de la prueba de infiltración y las características de fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar la renovación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), para la descarga de un caudal de 0,052 L/seg, por un término de diez (10) años a la empresa denominada ESTACION DE SERVICIO ANEDSEMA"

Que, para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

----- 12

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o



CODIGO: PGA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0538** de **21 OCT 2022**

Continuación Resolución No 0538 de 21 OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

13

contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

**PARÁGRAFO:** La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	09°27'32,29"	73°33'24,52"
2	09°27'32,59"	73°33'24,17"
3	09°27'32,54"	73°33'24,83"
4	09°27'32,23"	73°33'24,19"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero puntos cero cincuenta y dos (0,052) litros /segundos.



Continuación Resolución No. **0538** de **21 OCT 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

14

- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790 para las actividades correspondientes al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

0538

de 21 OCT 2022

Continuación Resolución No. de 21 OCT 2022 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguana, en jurisdicción del municipio de Chiriguana Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

15

14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
29. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

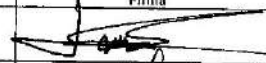

Continuación Resolución No **0538** de **21 OCT 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ANEDSEMA ubicado en el Km 8 Vía al Mar Cruce Chiriguaná, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con CC No 91.250.790.

----- 16

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**21 OCT 2022****NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Cargo	Finna
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GFT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A - 011 - 2011.